MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES", SUSCRITO EN MANAGUA, NICARAGUA, EL 22 DE FEBRERO DE 2011.

SANTIAGO, julio 19 de 2011.-

M E N S A J E Nº 131-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares", suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares. Con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Nicaragua.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de ambos países de facilitar la contratación de los familiares dependientes a cargo del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor.

ARTÍCULO 1 Autorización para dedicarse a actividades remuneradas

Este Artículo dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de Chile en Nicaragua y de Nicaragua en Chile, quedarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez que obtengan la correspondiente autorización de conformidad a lo que dispone el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 Definiciones

El Artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: “Miembros de una misión diplomática o representación consular”; y “Familiar dependiente”.

ARTÍCULO 3 Procedimientos

El Artículo 3, por su parte, establece el procedimiento para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser

interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4 Privilegios e inmunidades civiles o administrativas

El Artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no se aplicará respecto de ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado Receptor.

ARTÍCULO 5 Inmunidad penal

El Artículo 5 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envía deberá considerar retirar la inmunidad al familiar dependiente. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la ejecución de la sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica.

ARTÍCULO 6 Regímenes tributarios y seguridad social

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 6 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 7 Solución de diferencias

El Artículo 7 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo estás se resuelvan a través de consultas mutuas.

ARTÍCULO 8 Entrada en vigor, duración y término

Finalmente, el Artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá 60 días después de la fecha del intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de ambos países, ya que establece un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares”, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores